



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 13 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 232

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

### CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar

este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de difarentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos. Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún genero de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir: por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

### REAL ORDEN.

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la Gaceta de Madrid, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Requisitorias

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de los niños Pastor Antonio Iglesias, natural de Cangas

de Onís, de 15 años de edad, y de Isidoro Angel Fernández Cabal, también de 15 años, hijo de Manuel y Joaquina, vecino de San Pedro, Gijón, fugados del Hospicio provincial.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad. Oviedo 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.427

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del niño Miguel Suárez Alvarez, fugado hace tres meses del hogar paterno en Navalego, Laviana. Señas del referido niño: edad 13 años, estatura apropiada á su edad, ojos castaños claros, usa traje de tela parda ya muy gastado, boina negra y calza almadreñas.

En caso de ser habido se pondrá á disposición del Alcalde de Laviana que es la autoridad que lo reclama.

Oviedo 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.437.

### Anuncio

Por orden de Excmo. Sr. General del séptimo cuerpo de Ejército de 4 del actual, se ha empezado á instruir expediente en averiguación del derecho que le asiste al sargento de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, Jefe del puesto de la villa de Llanes, Valentin Martínez Taboada, al ingreso en el orden Civil de Beneficencia por salvamento de la niña de seis años Amada Díaz González, que se hallaba sumergida en las aguas de la ría de aquella villa, cuyo hecho acaeció á las 14.30 horas del día 16 de Junio último.

Y para conocimiento de las personas que presenciaron el hecho se hace público por si tuviesen que presentar alguna reclamación en pró ó en contra.

Oviedo 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.436.

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ochenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Caridad», sita en el paraje llamado La Peridiella, parroquia de Balencia, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente de La Peridiella sobre el río Mon, margen derecha, desde el cual se medirán en dirección S.O. 200 metros, colocándose la primera estaca, de ésta en dirección N.O. se medirán 100 metros, colocándose la segunda, de ésta al S.O. se medirán 200 metros colocando la tercera, de ésta al N.O. se medirán 800 metros la cuarta, de ésta al N.E. se medirán 1.000 metros quinta estaca, de ésta en dirección S.E. se medirán 900 metros colocando la sexta estaca, y desde ésta con 600 metros se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las ochenta y ocho hectáreas solicitadas.

Esta designación está hecha con sujeción al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16 422 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Octubre de 1905.

—José Suárez.

R. al núm. 3.424.

Que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Serrapia», sita en términos de la Guariza y otros, de la parroquia de Serrapia, concejo de Aller; lindante al N. con la mina «María del Carmen», al Este y Sur con la mina «Cervera» y terreno franco y al Oeste con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón señalado con el número doce de la citada concesión «María del Carmen», número 12.529, y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda O. 200 metros; de segunda á tercera S. 500; de tercera á cuarta Este 400; de cuarta á quinta N. 100; de quinta á sexta E. 100; de sexta á séptima N. 100; de séptima á octava E. 200; de octava á novena N. 200; de novena á 10 E. 100; de 10 á 11 N. 100; de 11 á 12 E. 100; de 12 á 13 N. 100; de 13 á 14 Oeste 200; de 14 á 15 S. 100; de 15 á 16 O. 100; de 16 á 17 S. 200, y de 17

al punto de partida ó sea al Oeste 400 metros, quedando cerrado así el perímetro de las 25 hectáreas solicitadas. Entendiéndose todos estos rumbos con arreglo al Norte magnético con que fué demarcada la mina citada «María del Carmen».

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.419, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Octubre de 1905.

—José Suárez.

R. al núm. 3.425.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, sin que durante aquél se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan con destino á los tres establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1906, se hace saber á medio de este anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 15 del mes de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones.

## Condiciones generales

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), siendo desechadas aquéllas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial, al Sr. Secretario, ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede preciarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continua-

ción el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibía el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17 párrafo 11.)

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citánlese al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no compareciere á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán: 1.º el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; 2.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10.ª En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración,

será la cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la diferencia le será devuelta.

11.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12.ª Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13.ª En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo igual el contratista.

14.ª Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15.ª El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasionare serán de cuenta del rematante.

16.ª Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verificase no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigirse, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19.ª El cumplimiento de las cuestiones que se suscitan al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios incumben al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Art. 38.)

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación provincial designe. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantear de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

**Artículos que son objeto de subasta.**

Tocino salado de cerdo, 58 quintales métricos á 250 pesetas, uno.

Grasa en rama, 13 idem idem á 270 idem idem.

Garbanzos 100 hectólitos á 95 pesetas uno.

Habas 100 idem á 36 idem idem.

Aceite 4.000 kilos á 1,75 idem idem.

Arroz 20 quintales métricos á 70 idem idem.

Fideos 1 idem idem á 85 idem idem.

Leche de vaca 200 hectólitos á 27 idem idem.

Pimiento 6 quintales métricos á 200 idem idem.

Sal 80 quintales idem á 20 idem idem.

Vino blanco superior, 8 hectólitos á 110 idem idem.

Idem de Jerez, 5 idem á 245 idem idem.

**Condiciones especiales para cada artículo.**

**Tocino salado.**

Primera. La fianza provisional será de 725 pesetas y la definitiva de 1.450 pesetas.

Segunda. El tocino ha de ser salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

Tercera. El contratista lo entregará por hojas enteras, en los días y horas que señalen los Directores respectivos y las cantidades por éstos pedidas.

Cuarta. Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y

admisible, y no verificándolo se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento en donde esto ocurra, á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

**Grasa en rama.**

Primera. La fianza provisional será de 225,50 pesetas y la definitiva de 451 pesetas.

Segunda. La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª señaladas para el tocino.

**Patatas.**

Primera. La fianza provisional será de 259 pesetas y la definitiva de 518 pesetas.

Segunda. Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudieran presentarse y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Garbanzos.**

Primera. La fianza provisional será de 475 pesetas y la definitiva de 950 pesetas.

Segunda. Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaños iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Habas.**

Primera. La fianza provisional será de 175 pesetas y la definitiva de 350 pesetas.

Segunda. Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, y se hallarán exentas de las podridas y maledas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

**Aceite.**

Primera. La fianza provisional será de 350 pesetas y la definitiva de 700 pesetas.

Segunda. El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Arroz.**

Primera. La fianza provisional será de 70 pesetas y de 140 la definitiva.

Segunda. El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo, ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición 2.ª de las señaladas para los garbanzos y las 3.ª y 4.ª del tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

**Fideos.**

Primera. La fianza provisional será de 8,50 pesetas, y la definitiva de 17 pesetas.

Son aplicables á este artículo la condición 2.ª de las señaladas para los garbanzos y la 3.ª y 4.ª del tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

**Leche de vacas.**

Primera. La fianza provisional será de 270 pesetas y la definitiva de 540 pesetas.

Segunda. La leche será de buena calidad, de vacas y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y á las horas y en cantidad que le señalen los Directores.

Tercera. Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15º centígrados, una graduación superior á 29º. El cremómetro de Chevaliere ha de marcar nueve ó diez de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15º.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

**Pimiento.**

Primera. La fianza provisional será de 60 pesetas y de 120 la definitiva.

Segunda. El pimiento será dulce de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª señaladas para el tocino y la 2.ª de los garbanzos, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

**Sal común.**

Primera. La fianza provisional será de 80 pesetas y de 160 pesetas la definitiva.

Segunda. La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Vino blanco superior.**

Primera. La fianza provisional será de 44 pesetas y de 88 pesetas la definitiva.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes de uno ú otro artículo.

**Vino de Jerez.**

Primera. La fianza provisional será de 61,25 pesetas y la definitiva de 122,50 pesetas.

Segunda. El vino será de Jerez, puro, de buen color y gusto y elaborado con un año de anticipación.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las va-

riaciones consiguientes á cada artículo.

**Modelo de proposición.**

D. N.º N.º, vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., para la subasta del artículo (ó artículos) necesario (ó necesarios) en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también, si fuesen varios), el litro, decalitro, kilogramo, quintal métrico ó tonelada, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público á los efectos de los artículos 5.º y 18 de la Instrucción de 24 de Enero último y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 9 de Octubre de 1905.— P. A. de la C. P.— El Vicepresidente, Ramón Prieto.— El Secretario, Gerardo A. Uribe.

R. al núm. 3.402.

**Inspección de Hacienda de Oviedo**

Negociado de investigación de Propiedades y derechos del Estado

**ANUNCIO**

Esta Inspección instruye expediente de investigación por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, respecto de un trozo de terreno denominado «Cardes», sito en la parroquia de Santibañez de la Fuente, concejo de Aller: de cabida unas 50 áreas aproximadamente; que linda al Este con sendero, al Sur con presa de agua, y al Norte y Oeste con sendero.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETÍN OFICIAL según acuerdo dictado en dicho expediente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que las personas que se crean con derecho á dicha finca aleguen lo que estimen por pertinente en plazo de 20 días, por virtud de instancia dirigida á esta Inspección, en papel timbrado de la clase 11.ª, con la documentación legal de que dispongan, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Oviedo 11 de Octubre de 1905.— El Inspector Jefe, P. I. Antonio Lorente.

R. al núm. 3.428

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Gijón**

D. Eduardo Menéndez Eztenaga, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón

Hago saber: que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la Ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del señor

Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Gijón se han de ocupar con las obras del ferrocarril de Lieres al Musel y trozo comprendido entre la alineación número 184 y el Puerto del Musel y la obligación en que se hallan de nombrar el Perito que los represente en este expediente.

Entre dichos interesados se encuentra D. José María de Sierra, como heredero de doña Antonia María Unquera de Antayo, y participa de la finca número LXXVII de la nómina publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Abril de 1903, según edicto inserto en el referido BOLETIN OFICIAL con fecha 12 de Mayo del corriente año, subsanando el error padecido respecto al nombre del verdadero propietario de dicha finca, el cual no tiene apoderado ni administrador conocido.

Y para que lo designe á fin de llevar á cabo la mencionada notificación y que pueda hacer el oportuno nombramiento de Perito, le requiero por el presente, apercibiéndole que debe hacerlo en el término de 10 días y que de no verificarlo será válida la notificación que se dirija al Síndico de esta Corporación.

Gijón 10 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V. B., el Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 3.418

#### Alcaldía de Boal

Extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los trimestres primero y segundo del año actual de 1905, formado por el Secretario que suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

#### Sesión de 1.º de Enero

Leída y aprobada el acta anterior se formó la lista de Compromisarios conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1878, mandando exponerla al público, y se levantó la sesión.

#### Sesión del día 29

Se aprobó el acta de la anterior. Conforme al art. 66 de la ley Municipal, se acordó la división en secciones de los contribuyentes del concejo para los efectos del sorteo de los vocales asociados que, con el Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal.

#### Sesión de 22 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la lista de Compromisarios formada en primero de Enero fué aprobada.

Dada también de la publicación de secciones en el BOLETIN OFICIAL y de que, no se había producido reclamación alguna, se procedió al sorteo de vocales asociados.

Enterada la Corporación de la Real orden de 29 de Enero último, sobre la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se acordó conforme al número tercero de dicha disposición, proceder á la confección del mencionado documento y remitir testimonio del acuerdo á la Administración de Hacienda.

Vistas las averías sufridas en la línea telefónica á Navia, se acordó invitar á los accionistas para tratar de la reparación de la misma y prevenirles que la no asistencia implicará la renuncia á todo derecho.

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones números 221 y 227 de la Junta provincial de Instrucción pública sobre locales de escuelas de Serandinas y Villanueva.

Se acordó solicitar con carácter oficial la Cartería de Serandinas.

#### Sesión de 29 de Marzo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Hallándose para terminar el primer trimestre del año se acordó la inversión de fondos, mandando realizar los ingresos necesarios y satisfacer las obligaciones correspondientes al mismo trimestre según se detalla en el acta.

Presentadas las cuentas de Caja y presupuesto del año 1903, se acordó fijarlas en la forma siguientes:

Depositaría—Cargo, 38.588,82.  
Data, 35.994,87.

Existencia al terminar el año, 2.593,45.

Ordenación.—Existencia del ejercicio anterior, 5.009,75.

Ingresos en los 18 meses 33.588,32.

Obligaciones satisfechas 35.994,45.

Existencia para 1904, 2.594,45.

Se tomaron además los siguientes acuerdos: nombramiento de Comisión que informe la instancia de Joaquina Pérez del Gumio, sobre permiso para edificar; otra para que informe la pretensión de varios vecinos de Serandinas, sobre ensanche del camino de Pamaria, por solares á la carretera; adquirir un ejemplar de la Historia de la Universidad de Oviedo, respondiendo á la invitación del Rector; proceder á la reparación inmediata de la línea telefónica á Navia; nombrar Agente del Ayuntamiento en Oviedo á D. Román Vidal; proponer á la Administración de Hacienda la parte renovable de la Junta pericial; aprobar el informe que los Concejales Monjardin y Siferiz emiten sobre el camino que de Laviana baja á la Cámara; pagar los gastos de reparación del puente del Castro que importó 45 pesetas, y por último hacer constar el sentimiento que ha causado á la Corporación el fallecimiento de los ex-Concejales D. Francisco Martínez Fuertes y D. Francisco García Gómez.

#### Sesión de 13 de Mayo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasan á informe de la Comisión de Obras públicas las solicitudes de D. Bonifacio Entierrios y D. Ramiro Sánchez, vecinos de esta villa, interesando permiso para edificar.

Se acordó adherirse al pensamiento del Casino de Navia y contribuir á los honores que se tributen á D. Ramón Valdés.

Enterada la Corporación de un oficio de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos, en que se dá por notificada de la terminación del contrato del Médico titular, significando que el Ayuntamiento acuerde la prórroga, conforme á la Real orden de 22 de Octubre último, acuerda aplazar este tramite interin no estipule con el Médico las condiciones del contrato y consulte si tiene ó no las condiciones

reglamentarias, nombrando con carácter interino y condiciones del anterior contrato al que lo venía siendo en propiedad D. Pedro F. Campón.

Se acordó pagar una cuenta de socorros á los quintos, que importa 25 pesetas y un recibo de la Administración práctica.

Pasa á informe de una Comisión especial la instancia de varios vecinos de Ronda y Brañadesella, pidiendo que se varíe el curso de aguas pluviales y de manantial.

Dada lectura del oficio del señor Gobernador civil comprensivo de la resolución recaída en el expediente que se instruye por denuncia de D. Robustiano Bousño, sobre edificación por Natalio Rodríguez, de una galería en la Venta del Gallo y en la que se declara competente á este Ayuntamiento para conocer; se acordó que la Comisión de Obras públicas informe lo conveniente y concreto si el terreno donde está emplazada la obra es público ó privado. Se levantó la sesión.

#### Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los expedientes de prófugos instruidos á varios mozos del reemplazo actual, que fueron declarados prófugos, mandando publicar la relación en el BOLETIN OFICIAL.

#### Sesión de 17 de Junio

Aprobada el acta anterior se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Obras públicas, sobre el expediente que se instruye á instancia de D. Robustiano Bousño, por construcción de una galería en la Venta del Gallo, en el que sienta como conclusión que el terreno que comprende el voladizo, es de la propiedad exclusiva de D. Natalio Rodríguez y coherederos y de ningún modo del dominio público. El Ayuntamiento, aceptando como suyas las consideraciones del dictamen, acuerda por mayoría como en el mismo se propone.

Fueron autorizados para edificar D. Bonifacio Entierrios, D. Ramiro Sánchez y doña Joaquina Pérez.

Hecho saber á la Corporación el donativo de diez ejemplares del «Quijote», hecho por D. Francisco Cepeda, se acordó dar las gracias á dicho señor y distribuirlos entre las Escuelas del concejo.

Se concede casa habitación al maestro de Villanueva.

Para llevar á cabo las obras de enlosado frente al Ayuntamiento, y arreglo de la calle de Valdés, se autoriza al Sr. Lastra para administrar é inspeccionar las obras.

La Corporación acuerda suscribirse con 25 pesetas para coadyuvar á los gastos en honor de D. Ramón Valdés; pagar 150 pesetas á Evaristo Fernández, por las obras del puente de Rebozón, y conceder tres meses de licencia al señor Alcalde.

#### Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Terminado el segundo trimestre se acordó la inversión de fondos, mandando realizar los ingresos convenientes, satisfacer las obligaciones ordinarias del trimestre y lo que se adeuda de Resultas por la reparación de los puentes de Rebozón y Castro y obras ejecutadas frente al Ayuntamiento y calle Valdés; un socorro, Gaceta de Madrid y 25 pese-

tas por arreglo de aparato telefónico.

Se aprobó el presente extracto.

#### Sesión de la Junta municipal

#### Extraordinaria de 29 Marzo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Examinadas las cuentas de recaudación de consumos de 900 pesetas de 1901 y 1.331,01 de 1902 de que se hizo cargo por entrega de la esposa del anterior recaudador, fueron aprobadas fijando como cargo las dos sumas anteriores y como data la misma cantidad, abonándole en este último concepto 1.711 pesetas 79 céntimos, como fallidas expedientadas en forma.

Examinadas también las de 1903 importando el cargo del primer semestre 1.430,50 pesetas que en recibos le entregó la esposa del anterior recaudador y 13.466, el segundo, fueron aprobadas, fijando el cargo en 14.896,50, la data en igual suma y abonándole como fallidas justificadas 539 pesetas.

Por fin después de acordar archivar las cuentas y trasladar el acuerdo á D. José Villamil, se levantó la sesión.

Boal Junio 30 de 1905.—Juan M. Villamil.

R. al núm. 2.317

#### Alcaldía de Morcín

Habiéndose padecido un error en las oficinas de este Ayuntamiento al señalar el tipo para el remate de consumos, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer, se inserta el siguiente debidamente rectificado:

El día 27 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta para el arriendo en venta libre y por el término de tres años, á contar desde primero de Enero de 1906, de las especies de consumo de este término.

El remate se efectuará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de once mil seiscientas cinco pesetas setenta y ocho céntimos en cada un año.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar en la mesa de la presidencia, como garantía provisional, el cinco por ciento del tipo de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde pueden examinarlo los interesados todos los días en las horas de oficina.

Morcín y Octubre 9 de 1905.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 3.432.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Teverga.**—De la capital de este concejo en el día de hoy, desapareció una novilla recientemente comprada por D. Joaquín Rocas Colunga, de Noreña, cuyas señas son las siguientes: edad dos años, color castaño, asta pequeña y levantada. Tiene como señas particulares una cruz hecha á tijera en el brazo derecho y una raya también á tijera en la pierna izquierda.

Teverga Octubre 1.º de 1905.—El Alcalde, Casiano Raguera.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial